

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 14 de marzo de 2022 para proveer, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente se deja constancia de que se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$15.000.000.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Terminación por pago total Levantamiento cautelas- Deja a disposición Remanentes Entrega de títulos y autoriza fraccionamiento
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Monica Yulieth García Torres CC 41.930.826
Demandado:	Olga Lucia Zuluaga Álzate CC 41'.908.610
Radicado:	630014003007-2020-00263-00

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante manifiesta que la liquidación adicional arroja un valor de \$521.770, por lo que pide se estudie la posibilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación demandada incluidas las costas del proceso y la parte demandada solicita que se decrete la terminación del proceso pues considera que hay suficientes títulos judiciales para cancelar la obligación demandada y las costas del proceso.

Se Considera:

Para resolver la solicitud de terminación, debe tenerse en cuenta el valor total de \$13.859.496.67 que arrojó la última liquidación del crédito aprobada, que fue realizada hasta el 30 de septiembre de 2021.

Ahora bien, la parte demandante manifiesta que la liquidación adicional arroja un valor de intereses que asciende a la suma de \$521.770, por lo que el valor total de la obligación se establece en la suma de \$14.381.267 y el valor de las costas es \$325.000, lo que arroja un total de \$14.706.267.

Así las cosas, y como hay suficiente dinero para cancelar la obligación demandada y las costas; y la parte demandante cuenta con facultad para recibir, se dispondrá la terminación del proceso por pago total, por ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada, OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE, en el cargo de asesora de despacho, nivel asesor, grado 02, de la planta temporal de regalías, adscrita al Despacho del Contralor General de la República, **la cual será dejada a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal De Armenia Quindío,** en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del dentro del proceso radicado bajo la partida número 63001400300120210007400 que se tramita en dicha judicatura, promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCUR, en contra del común demandado OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE, el cual surtió efectos legales conforme decisión del 17 de septiembre de 2021 (documento 16, cuaderno 2 expediente digital).

Finalmente se dispondrá el levantamiento del EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo acumulado por DAVID ESTEBAN CORREA RESTREPO, en contra de OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE, radicado bajo el número 2018-00132 y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de armenia Quindío, la cual no fue practicada.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso de EJECUTIVO promovido por el MONICA YULIETH GARCÍA TORRES, en contra OLGA LUCIA ZULUAGA, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la demandante de la suma de \$14.706.267, los cuales se encuentran consignados en títulos judiciales, para lo cual se ordena el fraccionamiento del título correspondiente.

TERCERO; DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada, OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE, en el cargo de asesora de despacho, nivel asesor, grado 02, de la planta temporal de regalías, adscrita al Despacho del Contralor General de la República, **la cual será dejada a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal De Armenia Quindío, en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del dentro del proceso radicado bajo la partida número 63001400300120210007400** que se tramita en dicha judicatura, promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCUR, en contra del común demandado OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE, el cual surtió efectos legales conforme decisión del 17 de septiembre de 2021 (documento 16, cuaderno 2 expediente digital).

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio correspondiente al Pagador de la Contraloría General de la República para que se sirva dejar sin efectos el oficio 0207 del 10 de marzo de 2021 y en su lugar continúe consignando los descuentos para el proceso que tramita el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCUR identificado con la C. C. 4.531.579, en contra de OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE identificada con la CC 41.908.610, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos en el presente proceso.

Remítase por el Centro de Servicios Judiciales, el precitado oficio al **Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad**, para su correspondiente diligenciamiento.

TERCERO: Poner a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCUR identificado con la C. C. 4.531.579, en contra de OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE identificada con la CC 41.908.610, los títulos judiciales que resulten al descontar el valor de la obligación total y costas de este proceso, para lo cual se autoriza su fraccionamiento, así como de los demás que continúen consignándose.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo acumulado por DAVID ESTEBAN CORREA RESTREPO, en contra de OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE,

radicado bajo el número 2018-00132 y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad el oficio correspondiente al **Juzgado Sexto Civil Municipal**, para que se sirvan dejar sin efectos el oficio **1271 del 26 de octubre de 2021**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 045** DEL 15 DE MARZO DE 2022
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4460c00de8858fb7f220f859a5a8e6d66fb25e6cd92dd96e8c300d87bef75bce**

Documento generado en 12/03/2022 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>